



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01798.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha diez de febrero de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de octubre de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con una serie de facturas emitidas por #####, comercializadora de la que se dio de baja en marzo de 2021; la reclamante indica que abona sus recibos a la comercializadora ##### y solicita la anulación de las facturas emitidas por #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que, según la información obrante en sus archivos, no consta ninguna solicitud de baja por cambio de comercializadora del suministro hasta octubre de 2021, por lo que han considerado procedente el cobro de las facturas hasta la fecha 5 de octubre de 2021. Por ello, consideran correctos los consumos facturados y no procede refacturación ya que se ha facturado hasta el día que estuvo en vigor el suministro.

Comunidad de Madrid

Revisada la documentación adjunta a la **reclamación**, comprueban que en relación con los recibos que han sido emitidos por la empresa ##### 2020, ####, el CUPS que consta es #####. Por ello, consideran que sería conveniente contactar con dicha compañía a fin de aclarar la situación.

Por último, indican que, según la información contenida en sus sistemas, la ##### mantiene una deuda con ##### de 356,46 €, correspondiente a nueve facturas que comprenden un periodo que va del 11/02/2021 al 05/10/2021.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo énfasis en que los pagos que le reclama ##### no le corresponden puesto que en esas fechas el servicio se lo prestaba otra comercializadora.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR las pretensiones de la reclamante, dado que en relación al CUPS: E##### a1P, el Código Universal de Punto de Suministro, que es imprescindible para certificar el abastecimiento de energía e identificar cada vivienda que recibe electricidad y/o gas natural y que se corresponde con la vivienda sita en ####, MADRID, hasta el día 05/10/2021 la compañía comercializadora ha sido ####, pasando a ser ##### a partir de dicha fecha, como se extrae de la factura número 21/ ##### 4 emitida por dicha compañía el 15 de octubre de 2021 para el periodo 05/10/2021 a 11/10/2021 CUPS: E##### a1P. No obstante, de la información que consta en el expediente se extrae que ##### le ha estado facturando para un CUPS distinto, el número, E#####R1P, desde el 11 de marzo de 2021, por lo que deberá reclamar contra la mercantil ##### habiendo interpuesto previamente la correspondiente **reclamación** ante dicha compañía en aras de resolver esta controversia.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la



Comunidad de Madrid

Otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.